

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto diez de dos mil veintiuno

AUTO N°:	165
RADICADO:	05-001-31-10-008-2021-00270-01
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE:	LILIANA MARIA VILLEGAS GONZALEZ
DEMANDADO:	FABIO DE JESUS VILLEGAS VASQUEZ
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso y Ley 1996 de 2019, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **LILIANA MARIA VILLEGAS GONZALEZ**, respecto del señor **FABIO DE JESUS VILLEGAS VASQUEZ**.

**SEGUNDO: IMPRÍMASELE** a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Procedencia, en correspondencia con el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la persona demandada en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

**CUARTO:** Advirtiendo lo manifestado por la parte actora, con respecto al estado en que se encuentra el señor Villegas Vásquez, sin que pueda expresar su voluntad y preferencias, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 de la obra citada, se le designa en calidad de Curadora Ad-Litem a la Abogada **MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO**, quien se localiza a través del correo [mcamilaalvarez@hotmail.com](mailto:mcamilaalvarez@hotmail.com), y móvil 301.419.09.46 con quien se surtirá la respectiva notificación y traslado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de

las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquesele su nombramiento, de conformidad al art. 49 del CGP. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000.

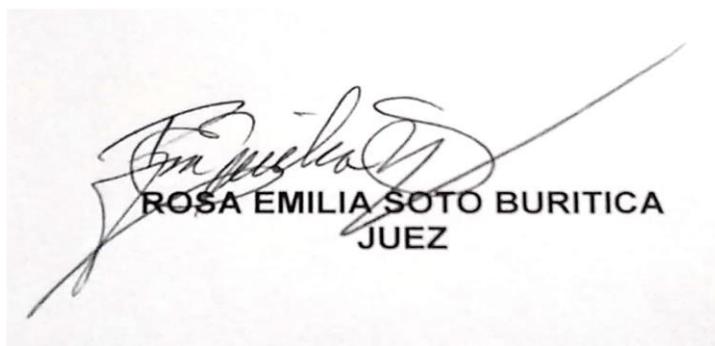
**QUINTO: DISPONER** conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para el señor FABIO DE JESUS VILLEGAS VASQUEZ, con el fin de:

- a). Verificar la historia de vida, su estilo y preferencias,
- b). Identificar si se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.
- c). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.
- d). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con las personas que van a dar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, se hará las recomendaciones a que haya lugar. Dicho informe estará a cargo de la Asistente Social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.

**SEXTO: NOTIFICAR** al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ